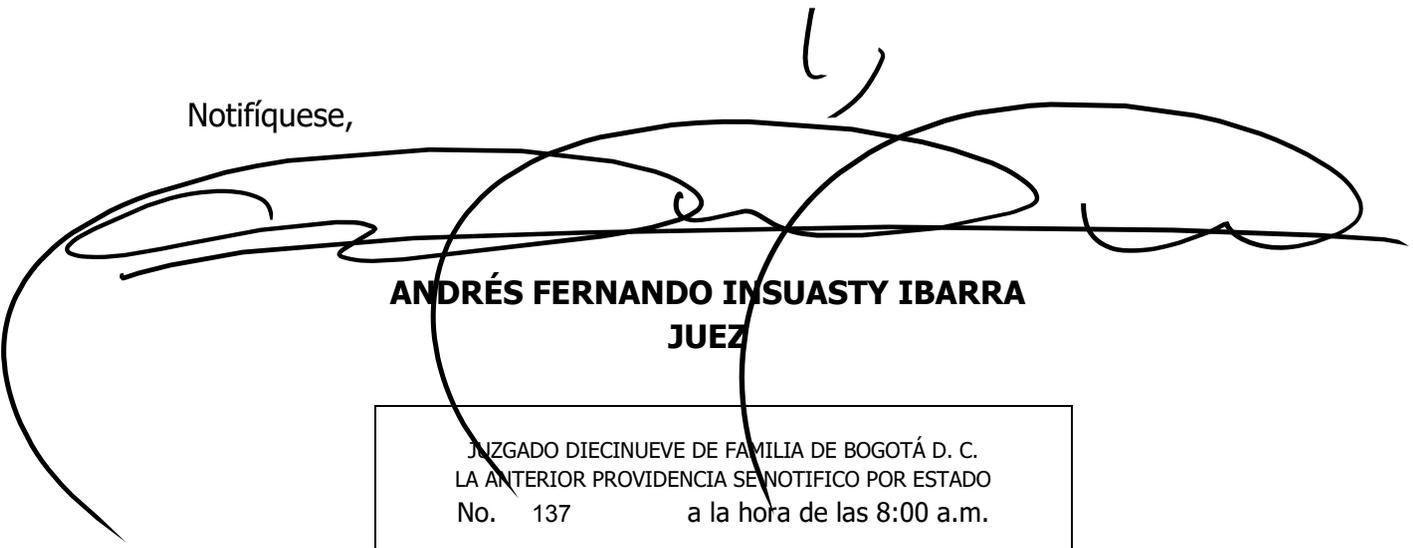


JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dos de septiembre de dos mil veintiuno.

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el término concedido a las partes en auto anterior para que aclararan al Despacho si lo pretendido era la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, venció en silencio.

2. Por lo anterior, permanezcan las diligencias en la Secretaría hasta tanto venza el término de suspensión del proceso decretado en auto de 19 de julio de 2021.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 137 a la hora de las 8:00 a.m.

03 SEPTIEMBRE 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

Andrés Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Familia 019 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45e3ac8166abdedd277be4fd872629daa40e15581687145d8d57ba0870e665e**
Documento generado en 02/09/2021 05:25:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>